

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 195/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘las mujeres’ y ‘Los hombres que tengan de manera exclusiva la patria potestad, guarda y custodia a sus hijas e hijos que se encuentre en los niveles educativos mencionados gozaran del mismo beneficio’, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, adicionado mediante el Decreto No. 226, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veinte, así como la del artículo transitorio tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, en atención a los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. El artículo 22, párrafo segundo, en las porciones normativas no invalidadas, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, adicionado mediante Decreto 226, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veinte, deberá interpretarse en el sentido de que, al referirse a ‘responsables’, también incluye a quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o la tutela de los menores de edad, aun cuando no sean sus progenitores o madres o padres legales, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La sentencia determinó la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el dieciocho de febrero de dos mil veintidós¹.

Por otro lado, la resolución en comento, así como los votos concurrentes del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³. Además, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

¹ Foja 298 del expediente en que se actúa.

² Fojas 452 a 455 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 449 y 450 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 195/2020

Estado de Chiapas, el diecisiete y diecinueve de octubre, ambos de dos mil veintidós⁴, respectivamente.

Asimismo, la sentencia y votos de referencia, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de marzo de dos mil veintitres, Undécima Época, libro 23, tomo I, páginas 773, 861, 881 y 876, registros digitales 31306⁵, 45393⁶, 45395⁷ y 45394⁸, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el artículo 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

⁴ Fojas 463 a la 489 y de la 492 a la 534 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31306>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45393>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45395>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45394>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:18:46Z / 04/10/2023T10:18:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 e5 40 4f 98 c8 4d 0c da 24 41 82 14 73 94 fb 00 c6 a8 ce aa f9 b8 55 02 d8 47 59 12 75 2e ac b6 e7 f3 da 8c d5 e7 18 ea 3e be cc 40 80 47 7e 26 7d 54 19 e9 50 3a c4 a3 bf 21 e5 76 2b e8 8e 06 fe 21 e4 b5 d9 48 39 e2 41 03 35 8d b8 44 2b 90 08 93 01 b9 0d 78 7e fb 3b e4 00 f9 bc 33 df c0 d1 49 56 7a aa 76 53 7f 62 44 e4 82 3f 83 e1 8c 3a 10 22 09 07 b9 16 f4 f9 f2 b5 e9 2f a8 a9 03 5e e7 1a 99 29 b2 c5 6f 2e 98 6f 87 78 23 3a 83 35 a9 b1 9a d4 de 74 74 f2 f2 b3 94 43 af 02 27 d5 b6 77 c9 9d c8 8d bf bc 30 70 3d 3a 43 28 cd 19 f7 db 9d 70 e7 4a 24 8a 85 3c 10 58 b4 0b e6 7d 14 b1 db 89 42 6e e3 e9 0f a5 c2 74 fd 0c 9b 3a cc 62 48 48 43 76 1a f4 da 79 a0 6f 70 ea 19 07 a8 7e 5b 14 5a 46 76 02 fb 6a 66 30 50 52 19 7e b7 7f 28 62 86 90 6b 52 d8 e4 4e ee 54 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:18:46Z / 04/10/2023T10:18:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:18:46Z / 04/10/2023T10:18:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6286231			
	Datos estampillados	F9219C68F756BE445DE392CB2FD97B264154010B62C8B2A43288B067600CE6D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:36:11Z / 03/10/2023T17:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 d4 25 db d6 ff e2 d5 ba bd f6 38 4d f3 6b c1 f7 ea 20 c7 d8 cd a7 a2 2e 72 d3 6b 55 7c 84 15 e8 2f 62 6a 42 1f ca 95 06 9c eb 23 70 f6 7a 10 f7 1b 4f f6 ef eb 2e af d3 bd 97 87 09 46 46 d7 e1 89 8c f9 3e c3 7f 60 c2 48 c6 c5 00 0e e8 dd eb d6 58 2e e2 50 4d 47 31 4b da e8 ab 62 21 b5 fa 25 0b 9e cf ac de 9f 42 9d 82 84 59 b7 55 2f dc 40 99 16 b0 eb 18 d5 10 ff 37 09 9c 31 e3 9c 62 67 e9 9a 89 bc 7d 80 ba 46 6c cc 3f 08 b7 b6 e3 eb 53 3a 37 19 00 2b 18 be 8e 6f e8 90 92 f8 9a d3 da a1 0d 61 56 54 95 80 1a da 0b c9 d4 23 f9 b7 4e ae 36 4d f3 60 e0 76 ab f2 31 6f e2 7c 6e a2 96 80 bf a9 2f 7a a9 e8 27 e9 b2 11 09 a8 2f 19 f8 1f a0 ca e9 f4 3c 74 de ba c6 0b ed eb df e2 a4 b4 64 30 c7 83 59 e9 25 56 c7 5d 60 c1 d8 1b 73 3e 9b 03 79 00 39 d6 ac 15 6c 15 47 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:33Z / 03/10/2023T17:39:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:36:11Z / 03/10/2023T17:36:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6284126			
	Datos estampillados	BCC1486DF0075D70942E38900692EB816144E00A28FA2E5C46FB41EC95C6BF73			